



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría
General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

Lima, **16 ABR. 2009**

OFICIO N° 616-2009-EF/13.01

Señor

SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Presidente Ejecutivo

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Presente.-

Asunto : Pronunciamiento respecto a vigencia de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.

Referencia : a) Oficio N° 100-2009/SGE-DTN
b) Informe N° 662-2009-EF/60.01

Me dirijo a usted con relación al oficio a) de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión sobre la vigencia de la aplicación del beneficio del 20% en las compras estatales, establecido en el artículo único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 662-2009-EF/60.01 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio que considera que no es pertinente en la fase de evaluación de los procesos de selección, convocados a partir del 1° de febrero de 2009, otorgar la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica de las propuestas de los postores, debido a que la aplicación de la bonificación estaba supeditada a la vigencia del artículo 31° del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el cual ha sido derogado por el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

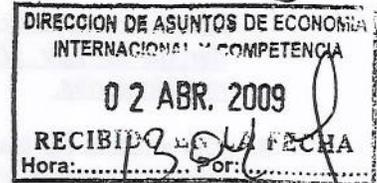
Rosalía Álvarez Estrada
Secretaría General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



INFORME N° 662 -2009-EF/60.01

Para : Señor
JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada

Asunto : Aplicación del beneficio del 20% establecido en la Ley N° 27143

Referencia : a) Memorando N° 050-2009-EF/67.01
b) Oficio N° 100-2009/SGE-DTN
c) Proveído de la Oficina General de Administración del 26.3.2009

Fecha : Lima, **01 ABR. 2009**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente.

Al respecto, es de indicar lo siguiente:

1. El Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el documento de la referencia b), solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la vigencia de la aplicación del beneficio del 20% en las compras estatales, establecido en el artículo único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.

Asimismo, su Despacho, mediante el Memorando N° 050-2009-EF/67.01, solicita el pronunciamiento de esta Oficina General sobre si la mencionada bonificación se encuentra vigente.

2. El artículo Único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y modificatorias establece:

"Artículo Único.- Para la aplicación del artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisiciones de bienes y para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia."

3. El artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM disponía que el método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.
4. Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM señala las condiciones y requisitos que deben cumplir los bienes y servicios para ser considerados como elaborados o prestados dentro del territorio nacional, y poder ser acreedores de la bonificación indicada por la Ley N° 27143 y modificatorias.
5. De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1017¹ aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo objeto es establecer las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes...



aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, establece los lineamientos y procedimientos que deberán seguir las entidades cuando efectúen procesos de selección.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado Decreto Legislativo deroga la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias.

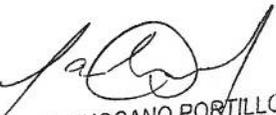
6. Del análisis de las normas indicadas, observamos que la Ley N° 27143 y modificatorias hacen alusión expresa al artículo 31° de la Ley N° 26850, para el otorgamiento de la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica de las propuesta. Sin embargo, la Ley N° 26850 ha sido derogada íntegramente en forma expresa por el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú² y el Decreto Legislativo N° 1017, no es posible en los procesos de selección convocados a partir del 1° de febrero de 2009 otorgar la citada bonificación dentro de la fase de la evaluación de las propuestas presentadas por los postores, por cuanto la obligación para realizar dicha acción carece de amparo legal.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina General, desde el ámbito de su competencia, es de la opinión que la bonificación establecida en la Ley N° 27143 y modificatorias no puede ser otorgada actualmente debido a que su aplicación estaba supeditada al artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que se encuentra derogado desde el 1° de febrero del presente año, salvo en aquellos procesos de selección que fueron convocados antes de dicha fecha.³

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


Dr. JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica

² Artículo 103°.- (...). La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencia de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuesto, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley.

³ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 020-2009 dispone que los procesos de selección convocados durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones